

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito junto con sus documentos y copias, y en sus méritos, me tenga por personada en nombre de PARTIDO DE ALMERIA (PAL), teniendo por interpuesta denuncia por los delitos descritos contra las personas supracitadas, acordando la apertura de diligencias previas y aprobando la práctica de las pruebas propuestas.

Por ser de justicia que pido en El Ejido, a 16 de mayo de 2011.

10.6 MAY 2011

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE EL EJIDO  
SERVICIO COMÚN DEL PARTIDO JUDICIAL

Reparto de Asuntos Penales

Registro N° AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS DE EL EJIDO QUE POR TURNO

Turnado al Juzgado N° .....

CORRESPONDA

con ..... copias

En El Ejido, ..... de ..... de .....

María Dolores Martínez Membrilla, Procuradora de los tribunales, en nombre y representación del Partido de Almería, Representación que acredito a partir de escritura de poder general para pleitos que acompaño al presente escrito, otorgada ante el Notario de El Ejido, Miguel de Almansa Moreno-Barreda, en fecha 16 de mayo de 2011, ante este juzgado comparece, y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito viene a interponer DENUNCIA POR DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, REVELACION DE SECRETOS, ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA contra las siguientes personas:

- Jose Gabriel Góngora Cara, con domicilio en Avenida Rómulo y Remo, 29, El Ejido, Almería
- Francisco Góngora Cara, con domicilio en C/ Guadalajara, 1, El Ejido, Almería.
- Gabriel Góngora Peralta, con domicilio en C/ Guadalajara, 1, El Ejido, Almería.
- Serafín López Pizarro, con domicilio en C/ Giralda, 31, Santa María del Águila, El Ejido, Almería.

Los hechos que motivan la presente denuncia son:

HECHOS

**PRIMERO.-**

Los cuatro denunciados constituyeron la sociedad denominada AGRÍCOLA EURO-ALPUJARRA S.L., en fecha 23 de junio de 2.000, según escritura de constitución otorgada ante el Notario de El Ejido, Alfonso Rodríguez García.

El capital social de dicha compañía era, en su inicio, de un millón de pesetas (6.010,12 €), y los cuatro denunciados suscribieron un 25 % cada uno de ellos.

La actividad de dicha sociedad, según el art. 2 de sus Estatutos, lo conformaba la actividad inmobiliaria por un lado, y por otro, la explotación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, siendo nombrado administrador único de la misma el denunciado José Gabriel Góngora Cara.

Se desprenden todos estos datos de la certificación obtenida del registro mercantil y que se acompaña como documento número uno.

Interesa ya poner de relieve que el denunciado Francisco Góngora Cara, hermano del administrador único e hijo del socio de esta mercantil, Gabriel Góngora Peralta, era, al tiempo de la constitución de la sociedad así como de la firma de los contratos que luego se dirán, Concejal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

**Segundo.-**

En fecha 14 de julio de 2.000, es decir, transcurrido menos de un mes desde la constitución de la sociedad, y estando

incluso pendiente de inscripción (que tuvo lugar trece días más tarde), la mercantil citada adquirió por título de compraventa una finca rústica ubicada en el paraje Loma de los Hornillos, término de este municipio, de 3 hectáreas y 27 áreas de superficie, según escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de esta ciudad, Alfonso Rodríguez, en la fecha citada, al número 2.490 de su protocolo, constando como parte vendedora Antonio Sánchez Linares, Antonio Manuel Sánchez Gutiérrez, Dulcenombre Linares Vargas y Magdalena Martos López, y con un precio de 50 millones de pesetas (300.506,05 €).

Se acompaña dicha escritura como documento número dos.

### Tercero.-

Siendo el denunciado Francisco Góngora Cara (accionista, hermano del administrador único e hijo y hermano de otros dos accionistas) concejal de urbanismo de El Ejido, la finca fue recalificada como urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana impulsado por la propia concejalía que regentaba el denunciado, y cuya información ya conocía con anterioridad a la constitución de la sociedad y compra de la finca, dado que el avance del PGOU citado databa del año 1.998.

Consecuencia de ello, en fecha 19 de abril de 2.004 se firma un contrato privado de compraventa por el cual, José Gabriel Góngora, como administrador único de la sociedad AGRÍCOLA EURO ALPUJARRA S.L. y en nombre de ésta, transmite la citada finca a la mercantil MURGI EDIFICACIONES S.L., fijándose el precio en la cantidad de 1.538.560 euros, es decir, una

revalorización de un 500 por ciento en un plazo inferior a cuatro años.

Se acompaña copia del contrato privado de compraventa como documento número tres.

Obviamente, y sin perjuicio de lo que se dirá a continuación, de lo relatado hasta ahora se desprende lo siguiente:

- El Sr. Francisco Góngora, siendo Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de El Ejido, y conociendo que la finca reseñada sería objeto de recalificación, constituye con su familia una sociedad, creada ad hoc para lucrarse en tiempo record y sin riesgo de inversión.
- Con un paupérrimo capital social (6.000 €), adquiere, sin estar todavía inscrita la sociedad, la finca citada por un precio de 300.000 €, ¡¡¡ que se confiesan recibidos ¡!!. (Hoy día, esta estipulación está proscrita por ley, por cuanto se considera una de las estipulaciones que anuncian indudablemente la llegada de dinero ilícito, oscuro o no declarado).
- En menos de cuatro años, y con la recalificación encima de la mesa, la finca es vendida en documento privado a una promotora por un valor de 1.500.000 €, suponiendo unos beneficios para la familia Góngora de 1.200.000 €; es decir, que gracias a la información privilegiada de que disponía el Sr. Góngora Cara (Francisco) en virtud de su cargo de concejal de urbanismo, y además como consecuencia del impulso que él mismo da al PGOU siendo Concejal, la finca se revaloriza en un 500% en un plazo de tres años y medio.

#### Cuarto.-

No obstante la firma del documento privado citado, no es hasta el 21 de agosto de 2.007 cuando la familia Góngora, a través de su sociedad instrumental AGRICOLA EURO ALPUJARRA SL, y la mercantil MURGI EDIFICACIONES SL otorgan la escritura pública de compraventa, en la cual, si bien no se refieren de modo concreto al documento privado, sí que lo hacen respecto a algunos de los pagos plasmados en el mismo.

Se aporta como documento número Cuatro copia de la escritura de compraventa otorgada por el Notario de El Ejido, Alfonso Rodríguez, en fecha 21 de agosto de 2.007, al número 2.497 de su protocolo.

Si se observa dicha escritura, y más concretamente en su estipulación segunda relativa al precio y pago del mismo, se verá como se reconoce que 400.000 € estaban ya satisfechos según pago de fecha 10 de noviembre de 2.004; cotejando este hecho con el documento privado ya apiortado, se observa como, efectivamente, en octubre de 2.004, MURGI EDIFICACIONES SL debía abonar la cantidad de 400.000 €.

Y observando la citada estipulación, se observa como el precio declarado por la finca es de 918.312,03 euros, es decir, 620.947 € menos del precio real reflejado en el documento privado, ocultando a la Agencia Tributaria un beneficio neto por esta cantidad, que hubiese importado una cuota tributaria en torno a los 200.000 €, así como un IVA de 99.000 € defraudados a la Agencia Tributaria.

Prueba de la existencia de abundante dinero negro en esta operación lo es el hecho de que, el mismo día del

otorgamiento de la escritura pública de compraventa, 21 de agosto de 2.007, y ante el mismo Notario, en los dos protocolos inmediatamente anteriores (número 2495 y 2496), y que se aportan como documentos números 5 y 6 se firman dos operaciones llamativas por parte de la familia Góngora Cara:

- La primera de ellas, compra de dos locales comerciales a la propia MURGI EDIFICACIONES SL, ubicados en la calle Boulevard de El Ejido, de 120 y 118 metros cuadrados respectivamente, por el precio alzado de 150.391,26 euros, que, como no, se confiesan recibidos (aumenta la pestilencia a dinero negro). Sorprende (o vistos los antecedentes, nya no sorprende) que se venda a 600 €/m2 unos locales en una zona que al tiempo de la escritura, tenían un valor de mercado de 6.000 €/m2, lo que podría llevar a pensar que, o bien una parte del dinero "B" de la operación se pagaba de este modo, o bien que era una contraprestación o dádiva al anterior Concejal de Urbanismo, Francisco Góngora, por el impulso dado al PGOU y variar la calificación de la finca.
- La segunda de ellas, una segregación de la finca que en el protocolo siguiente se vende a MURGI EDIFICACIONES, respecto de 3.200 m2, que son vendidos por 115.000 € (se confiesan recibidos) a la mercantil ATLAYA OBRAS S.L.

**Quinto.- En suma:**

- El Sr. Francisco Góngora, siendo Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de El Ejido, y conociendo que la finca reseñada sería objeto de recalificación, constituye con su

familia una sociedad, creada ad hoc para lucrarse en tiempo record y sin riesgo de inversión.

- Con un paupérrimo capital social (6.000 €), adquiere, sin estar todavía inscrita la sociedad, la finca citada por un precio de 300.000 €, ¡¡¡ que se confiesan recibidos ¡!!.  
(Hoy día, esta estipulación está proscrita por ley, por cuanto se considera una de las estipulaciones que anuncian indudablemente la llegada de dinero ilícito, oscuro o no declarado).
- En menos de cuatro años, y con la recalificación encima de la mesa, la finca es vendida en documento privado a una promotora por un valor de 1.500.000 €, suponiendo unos beneficios para la familia Góngora de 1.200.000 €; es decir, que gracias a la información privilegiada de que disponía el Sr. Góngora Cara (Francisco) en virtud de su cargo de concejal de urbanismo, y además como consecuencia del impulso que él mismo da al PGOU siendo Concejal, la finca se revaloriza en un 500% en un plazo de tres años y medio.
- Se escritura por un valor declarado de 600.000 € menos del real.
- Se adquiere, el mismo día de la escritura, como parte de pago de dinero negro, así como contraprestación por los servicios prestados en sus funciones como Concejal, unos locales comerciales cuyo valor de mercado es de 3.000 €/m, a un precio de 600 €/m.

#### Sexto.-

Los hechos relatados suponen la comisión de:

- Un delito continuado de violación de secretos del art. 416 y 418 del Código Penal, del que es responsable Francisco

Góngora Cara para el primero y los cuatro denunciados para el segundo.

- Un delito de tráfico de influencias del 428 del CP. Del que es responsable Francisco Góngora Cara.
- Un delito del 439, sobre actividades prohibidas a los funcionarios públicos, del que es responsable Francisco Góngora Cara como autor y José Gabriela Góngora Cara como cooperador necesario.
- Un delito contra la Hacienda Pública del 305, del que son responsables los cuatro denunciados.

**Séptimo.-** Como diligencias a practicar para el esclarecimiento de los hechos viene a proponer las siguientes:

- Declaración de los denunciados.
- Testifical del legal representante de MURGI EDFICIACIONES, SL, Antonio García Molero, con domicilio en El Ejido, C/ Newton, 6, 3º.
- Se libre oficio al Excmo. Ayuntamiento de Almería para que certifique el periodo completo en el cual Francisco Góngora Cara ejerció como Concejal de Urbanismo de esta corporación.
- Se libre oficio al Excmo. Ayuntamiento de Almería para que aporte informe respecto a la calificación de la finca objeto de venta por AGRICOLA EURO ALPUJARRA SL, y las fechas de variación de su calificación.
- Se designe perito tasador para que emita informe sobre el valor de mercado que los locales adquiridos por la mercantil AGRICOLA EURO ALPUJARRA SL en el documento número cinco certifique el periodo completo en el cual Francisco Góngora Cara ejerció como Concejal de Urbanismo de esta corporación.